

En un mal engano ni por donde lego alguno
 Prometa a la jurisdiccion clerical que se sigue
 de lo sucedido por el mismo fecho en adelante
 no se da ni sea mas ni sea suelto aprobado, y si lo fuere
 se revede, sea sueldo por el tanto en una sen-
 tencia ni se claraz. Mandamos a los Condes
 Duques y Primos, Cavalleros, Gentilhombranes
 y Señores buenos y personas particulares de las
 Ciudades Villas y Lugares donde en su ma-
 yor parte el dicho oficio de suelto aprobado
 se ha de dar y ayan mandado a los dichos Señores
 Juan Merced y a sus sucesores dejen de dar
 pensiones y de mas cosas que se otocaron para
 con el dicho oficio, y a cada uno de ellos
 como de la Palanca y Emolumentos a la an-
 tigua y acostumbrada que han de dar voluntaria
 no se han de dar en lo que se ha de dar, pero de la
 una parte y de cada una mill m. para la
 Camara; Dada en Madrid a diez de Mayo
 de mill seiscientos y setenta y siete = D. Juan de Mon-
 serrate y Crespi = D. Thomas An. de Surman de
 Espinola = D. Pedro de Novillo y Medrano = D. Juan
 Monsoain y Camello
 D. Juan de la Cruz Bermejo, Oid. de Camara
 Al Rey nos s. e. que concurra por el Mandado con
 a Cuerdo de los de la Condesa de la Señora
 Juan de Noviega = Juan de Noviega = Juan de
 Noviega

